



“Año del Bicentenario del Perú. 200 Años de Independencia”



Resolución Directoral N° 001627 -2021-UGEL-Hbba.

Huancabamba, 28/09/2021

VISTO; la Resolución N° 18 de fecha 30 de junio del 2021, recaído en el Expediente Judicial N° 01954-2010-0-2001-JR-LA-01 y demás documentos que se adjuntan en total de dieciséis (16) folios útiles; y

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 48° de la Ley N° 24029 Ley del Profesorado y su modificatoria la ley N° 25212 y el artículo 210° de su Reglamento, aprobado por D.S N° 019-90ED disponen que el profesor tiene derecho a percibir una bonificación especial mensual por preparación de clases y evaluación equivalente al 30% de su remuneración total;

Que, la Ley N° 29944- Ley de la reforma Magisterial, vigente desde el 26 de noviembre del año 2012, señala en décimo sexta Disposición Complementaria, Transitoria y Final, DEROGA a la Ley N° 24029 y deja sin efecto todas sus disposiciones que se le oponga. En efecto, en el artículo 56° del citado precepto normado prescribe que “El profesor percibe una remuneración integral mensual (...) La remuneración integral mensual comprende las horas de docencia en el aula preparación de clases y evaluación (...)”; Asimismo, el artículo 27.2 del Reglamento de la Ley N° 29944 Ley de la Reforma Magisterial aprobado por Decreto Supremo N° 004-2013-ED, ha establecido que la Remuneración Integral Mensual – RIM que percibe el profesor se fija de acuerdo a Preparación de clases y evaluación (...); en consecuencia, el beneficio especial mensual por preparación de clases y evaluación, equivalente al 30% de su remuneración total o integral se reconocerá hasta la implementación efectiva de la Remuneración integral Mensual para el caso de la docente demandante;

Que, el Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial, aprobado mediante Decreto Supremo N° 017-93-JUS señala en su artículo 4° “Toda persona y autoridad está obligada a acatar y dar cumplimiento a las decisiones judiciales o de índole administrativa, emanadas de autoridad judicial competente, en sus propios términos, sin poder calificar su contenido o sus fundamentos, restringir sus efectos o interpretar sus alcances, bajo la responsabilidad civil, penal o administrativa que la ley señala. Ninguna autoridad, cualquiera sea su rango o denominación, fuera de la organización jerárquica del Poder Judicial, puede avocarse al conocimiento de causas pendientes ante el órgano jurisdiccional. No se puede dejar sin efecto Resoluciones Judiciales con autoridad de cosa juzgada, ni modificar su contenido, ni retardar su ejecución, ni cortar procedimientos en trámite, bajo la responsabilidad política, administrativa, civil y penal que la ley determine en cada caso; asimismo el numeral 46.1 del artículo 46° del Texto Único Ordenado de la Ley del Proceso Contencioso Administrativo aprobado por Decreto Supremo N° 013-2008-JUS, establece “conforme a lo dispuesto en el dispuesto en el inciso 2 del artículo 139 de la Constitución Política y el artículo 4° de la Ley Orgánica de Poder Judicial, las Resoluciones Judiciales deben ser cumplidas por el personal al servicio de la administración pública, sin que estos puedan calificar su contenido o sus



“Año del Bicentenario del Perú. 200 Años de Independencia”

fundamentos, restringir sus efectos o interpretar sus alcances, bajo responsabilidad civil, penal o administrativa; estando obligadas a realizar todos los actos para la completa ejecución de la Resolución Judicial;

La Ley N° 30137 – Ley de Priorización para el pago de sentencias judiciales, señala en su artículo 1 “establecer criterios de priorización para el pago de sentencias judiciales en calidad de cosa juzgada para efectos de reducir costos al Estado, asimismo en su artículo 4° “La aplicación de la presente norma se financia con cargo a los presupuestos institucionales de las entidades públicas respectivas, teniendo en cuenta la aplicación de lo dispuesto en el artículo 47 del Texto Único Ordenado de la Ley 27584, aprobado mediante el Decreto Supremo 013-2008-JUS, concordado con el artículo 70° del Texto Único Ordenado de la Ley 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto, aprobado mediante el Decreto Supremo 304- 2012-EF”;

La Ley en concordancia al artículo 47° del Texto Único Ordenado de la Ley 27584, aprobado mediante el Decreto Supremo 013-2008-JUS, Señala Las sentencias en calidad de cosa juzgada que ordenen el pago de suma de dinero, serán atendidas por el Pliego Presupuestario en donde se generó la deuda, bajo responsabilidad del Titular del Pliego, y su cumplimiento se hará de acuerdo con los procedimientos (...);

Cabe precisar además que el cumplimiento pleno de lo establecido en una decisión judicial importa a satisfacción real, efectiva y oportuna, en el presente caso, de lo dispuesto por resolución que ha adquirido la calidad de cosa juzgada y la exigencia de su efectividad es un derecho a la tutela jurisdiccional. El derecho a la efectividad de las Resoluciones Judiciales garantiza que lo decidió en sentencia se cumpla;

Que con Resolución de Sentencia de Vista N° 09 de fecha 25 de junio del 2012, en la que ordena: CONFIRMAR; la sentencia contenida en la Resolución No. 05 su fecha 08 de febrero del 2011, que obra de fojas 70 al 73 de autos, que resuelve declarar Infundada la demanda interpuesta por doña Guerrero Arica Tomasa Gloria contra la Dirección Regional de Educación de Piura sobre Impugnación de Resolución Administrativa (Bonificación por preparación de clases).

Que con Resolución Directoral N° 2164-2018, de fecha 30 de noviembre del 2018, se RECONOCE a favor de, GUERRERO ARICA TOMASA GLORIA, el pago por devengado e intereses legales, por concepto de Bonificación especial mensual por preparación de clases y evaluación calculada sobre la base del 30% de su remuneración total, por haberlo ordenado el órgano jurisdiccional recaído en el Expediente Judicial N° 01954-2010-0-2001-JR-LA-01, por la suma de S/.15,869.90 (QUINCE MIL OCHOCIENTOS SESENTA Y NUEVE CON 90/100 SOLES). Resolución Directoral que fue notificada al órgano jurisdiccional.


Con Resolución N° 18 de fecha 30 de junio del 2021, se ordena: 1.- Declárense FUNDADA la observación deducida por la parte demandante, a la suma contenida en la Resolución Directoral N° 002164-2018-UGEL-Hbba, de fecha 30 de noviembre de 2018, que le reconoció la suma de S/ 15,869.90 Soles, obrante en autos de fojas 176 a 177 vuelta. 2.- APRUÉBESE la liquidación efectuada por la revisora liquidadora del juzgado, contenida en el Informe N° 085-2019-LPGB-EML-CSJP, obrante de fojas 198 a 208, por concepto de bonificación especial por preparación de clases y evaluación e intereses legales, en la suma de S/ 100,826.44 Soles, descontándose lo ya cancelado en la suma de S/ 5,734.23 Soles, lo que hace un total




001627

GOBIERNO REGIONAL
PIURA
UGEL N° 309 – HBBA


“Año del Bicentenario del Perú. 200 Años de Independencia”



pendiente de pago ascendente a S/ 95,092.21 Soles. 3.- REQUIÉRASE a las entidades demandadas y obligadas al cumplimiento de la sentencia a efectos que, dentro del término de quince días hábiles, CUMPLA con efectuar el pago de la suma de S/ 95,092.21 Soles en favor de la accionante, y/o en su defecto precisar la forma y fecha de pago o con presentar un cronograma de pagos, respetando los principios de proporcionalidad y de razonabilidad, bajo apercibimiento de ley. 4.- Al Otrosí: Expídase y entréguese las copias certificadas de las piezas procesales solicitadas, dejándose constancia de su entrega en autos. 5.- Declárese FIRME y CONSENTIDA la Resolución N° 14, de fecha 07 de enero de 2019. 6.- FÓRMESE el respectivo Incidente de Multas (02 URPs) y REMÍTASE a la Secretaría de Multas de esta Superior Corte de Piura, oficiándose para tal fin. 7.- NOTIFÍQUESE con las formalidades de ley; resolviéndose en la fecha, en mérito a la excesiva carga procesal que soporta este juzgado; e interviniendo el especialista legal que autoriza por disposición del señor juez, tal como se advierte del acta de fecha 31 de mayo de 2021.




Que, el cumplimiento obligatorio de las sentencias de los tribunales del Poder Judicial que implican afectación al fisco, se hará según disponibilidad presupuestal, conforme lo establece el artículo 70° de la Ley 28411, Ley del Presupuesto Público, y la Ley N° 31084 Ley del Presupuesto del Sector Publico para el año fiscal 2021;




Que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 4° de la Ley Orgánica del Poder Judicial, Ley N° 28044, Ley N° 29944, Ley de Reforma Magisterial, Ley del Procedimiento Administrativo General N° 27444, Ley N° 28411 “Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto”, Ley N° 31084 Ley del Presupuesto del Sector Publico para el año fiscal 2021, Ley N° 24029 y su modificatoria la Ley N° 25212 y en uso de las facultades conferidas por la Resolución Directoral Regional N° 6174-2016;

SE RESUELVE:



ARTÍCULO PRIMERO. - MODIFICAR el ARTÍCULO PRIMERO DE LA RESOLUCION DIRECTORAL N° 2164 de fecha 30 de noviembre del 2018, en el extremo del monto a reconocer por concepto de Especial Mensual por Preparación de Clases y Evaluación Calculada sobre la base del 30% de su remuneración total, el cual queda redactado con el siguiente texto:

“RECONOCER A FAVOR de GUERRERO ARICA TOMASA GLORIA, identificada con Documento Nacional de Identidad N° 03203760, docente del C.E.14431 -Sauce Chiquito, NEC11 - Provincia de Huancabamba, el pago por concepto de Bonificación Especial Mensual por Preparación de Clases y Evaluación Calculada sobre la base del 30% de su remuneración e intereses legales, por la suma de S/ 95,092.21 Soles. (NOVENTA Y CINCO MIL NOVENTA Y DOS SOLES CON 21 CENTIMOS), por haberlo ordenado el órgano jurisdiccional con Resolución N° 18 de fecha 30 de junio del 2021, recaído en el en el Expediente Judicial N° 01954-2010-0-2001-JR-LA-01.”



ARTICULO SEGUNDO. - PRECISAR, que el egreso que origine el cumplimiento de la presente Resolución, estará sujeto a la aprobación de la asignación presupuestal y a la autorización del calendario de pagos solicitando por parte de la Unidad Ejecutora 001513 Gobierno Regional Departamento de Piura, a la Dirección General del Presupuesto Público del Ministerio de Economía y Finanzas, para efectos del pago correspondiente



“Año del Bicentenario del Perú. 200 Años de Independencia”

ARTÍCULO TERCERO. - PUBLICAR, la presente Resolución Directoral en el portal de transparencia y en la página web de la Unidad Ejecutora de la Unidad de Gestión Educativa Local – Huancabamba.

ARTÍCULO CUARTO. - TRANSCRIBIR Y NOTIFICAR, la presente Resolución Directoral a la instancia Judicial y Unidades Orgánicas y áreas de la entidad pertinente para su conocimiento del cumplimiento del mandato y demás fines.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE;



Prof. Hugo Fernando NEGREYROS SÁNCHEZ
Director de la Unidad de Gestión Educativa Local
UGEL Huancabamba



HFNS/D.UGEL-H.
MPB/JUA
HEOGM/A.J
MCJ/UPDI
JFH/PER

